

EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

Por: Armando Zolezzi Moller

Serie Documentos de Trabajo

Nº 20

Mayo 1974

220

010200

INTRODUCCION

La presente es una publicación de la parte correspondiente a la descripción del sistema tributario peruano o, más propiamente, del sistema impositivo peruano, que forma parte de la investigación efectuada por el Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 1973, referente a "Efectos sobre la Competencia Comercial de los Diferentes Sistemas Tributarios en el Área del Grupo Andino".

La materia publicada es una descripción sencilla del sistema impositivo, con el objeto de dar los instrumentos indispensables para el investigador (economista) de nuestra realidad impositiva. Estando redactado en una forma didáctica, sin entrar en detalles legalistas, creemos que constituye un instrumento de trabajo importante para los estudiantes de Economía y especialmente para quienes siguen el curso de Instituciones Económicas.

Si bien, para estos últimos, constituye un manual importante para la mejor comprensión de las materias tratadas en el curso, éste no se agota en el simple acercamiento a nuestra realidad, sino a partir de ese primer contacto se pretende llegar a efectuar un análisis de este tipo de ingreso público, ver su relación con los otros ingresos, examinar su importancia desde el punto de vista fiscal y económico y dar los instrumentos indispensables a los alumnos para la mejor comprensión de las Finanzas Públicas y la realidad de nuestro país.

Algunas cifras respecto al financiamiento del Presupuesto del Sector Público Nacional para el Bienio 1973-1974 nos pueden demostrar graficamente la importancia de los impuestos. En efecto, frente a un estimado de ingresos de S/. 143,218'800,000, los impuestos alcanzan no menos de S/. 98,729'960.000. Es también interesante ver la estructura de esos ingresos. Al respecto tenemos:

A) Impuestos a las Ventas, Servicios,

Producción y Consumo

S/. 53,261'100,000 53.95%

B) Impuestos a la Renta	S/. 19,240'000,000	21.04%
C) Impuestos al Comercio Exterior (Importación y Exportación)	19,165'800,000	19.41%
D) Impuestos al Patrimonio	4,828'000,000	4.89%
E) Otros Ingresos Tributarios	699'460,000	0.71%

Es interesante también examinar dentro de estos rubros generales los sectores afectados por los tributos, así como la importancia que tienen en la producción y comercialización, aspectos sobre los cuales los alumnos pueden profundizar al tener en sus manos los instrumentos indispensables.

Es propósito de esta publicación el ayudar a los estudiantes para una más fácil comprensión de nuestra realidad, así como un acercamiento a ella, lo que constituye un esfuerzo permanente de la Universidad Católica, así como de su Departamento de Economía.

Lima, Abril 1974

P E R U

1.1. IMPUESTO A LA RENTA. - GENERALIDADES. - RENTAS EXENTAS. - SUJETO ACTIVO. - SUJETOS PASIVOS. - OBJETO. - PRIMERA CATEGORIA: RENTA DE PREDIOS. - RENTA BRUTA. - RENTA NETA. - SEGUNDA CATEGORIA: RENTA DE OTROS CAPITALES. - RENTA NETA. - TERCERA CATEGORIA: RENTA DEL COMERCIO, - LA INDUSTRIA Y SIMILARES. - RENTA NETA. - CUARTA CATEGORIA: RENTAS DE TRABAJO INDEPENDIENTE. - RENTA NETA. - QUINTA CATEGORIA: RENTA DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA. - RENTA NETA. - PERSONAS NATURALES: MATERIA IMPONIBLE. - ESCALA APPLICABLE. - PERSONAS JURIDICAS: MATERIA IMPONIBLE. - ESCALA Y ALICUOTAS APPLICABLES A OTRAS RENTAS. - IMPUESTO A LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES.

IMPUESTO A LA RENTA

Generalidades. - En el Perú a partir del Decreto Supremo N°287 -68-HC, se sustituyó el sistema cedular de impuestos a la renta por un impuesto único a la renta. Sin embargo, se puede considerar que existen dos impuestos a la renta: a) Uno para las personas naturales; y, b) otro para las personas jurídicas.

Con el objeto de obtener una mejor explicación del impuesto, las rentas afectas a él se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Primera: renta de predios;
- b) Segunda: renta de otros capitales;
- c) Tercera: renta del comercio, la industria y similares.
- d) Cuarta: rentas de trabajo independiente; y,
- e) Quinta: renta del trabajo dependiente.

A fin de establecer la renta neta de cada categoría, existen normas específicas para cada una de ellas, determinándose los gastos admisibles que pueden deducirse de la renta bruta (total de ingresos).

La suma de la renta neta de cada una de las categorías da la renta neta total de un contribuyente, el cual para establecer la renta o materia imponible puede efectuar deducciones comunes a todas las categorías de rentas (Ej), cargas de familia, deducción personal, inversiones, etc).

En el caso que las rentas las obtenga una persona jurídica, cualquiera que fuere la categoría a la que debieran atribuirse, se consideran como de tercera categoría. Al igual que en el caso de las personas naturales, de su renta bruta, constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable (un año), a fin de establecer la renta neta, deducirá todos los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, que admite la ley. De la renta neta, para obtener la renta o materia imponible, hace las deducciones especiales que permite la ley, tales como la participación de los trabajadores, inversiones, etc.

RENTAS EXENTAS

Entre las principales rentas exentas del impuesto están:

- a) Las rentas del Sector Público Nacional (1);
- b) Las rentas de fundaciones legalmente establecidas (2)
- c) Las rentas de sociedades e instituciones religiosas

(1) Tratándose de entidades mixtas la exención sólo corresponde a las rentas del capital estatal.

(conventos, monasterios, seminarios, órdenes y congregaciones) y las de asociaciones legalmente autorizadas de beneficencia, asistencia social, educación, culturales, científicas, artísticas, políticas, profesionales y otras similares. La exención opera siempre que los ingresos se destinen exclusivamente a los fines de su creación;

- d) Las rentas de entidades de auxilios mútuos;
- e) Las rentas de comunidades indígenas;
- f) Indemnizaciones por causa de muerte, accidentes o enfermedad, compensación por tiempo de servicios;
- g) Los intereses de las operaciones de crédito que celebre el Sector Público Nacional, cualquiera que sea su modalidad.

SUJETO ACTIVO.-

Gobierno Central. (El impuesto es administrado por la Dirección General de Contribuciones).

SUJETOS PASIVOS.-

1.- Personas Naturales:

- 1.1. Persona Individual;
- 1.2. Sociedad Conyugal (3);

-
- (2) Tienen que tener como fines algunos de los siguientes: educación, cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria, o beneficios sociales para los servidores de la empresa.
 - (3) No están comprendidas las rentas que la mujer obtenga de su trabajo personal, las que deberán ser declaradas independientemente por ésta.

- 1.3. Sucesiones indivisas;
- ✓1.4. Empresas unipersonales, sociedades comerciales de responsabilidad limitada (4);

2.- Personas Jurídicas:

- 2.1. Sociedades Anónimas;
- 2.2. Sociedades en Comandita por acciones;
- 2.3. Sociedades Cooperativas, Fundaciones y Asociaciones (5);
- 2.4. Sucursales o Agencias de sociedades constituidas en el exterior;
- 2.5. Sucursales o Agencias de empresas unipersonales del exterior;
- 2.6. Sociedades o entidades del exterior que percibían rentas de fuente peruana.

OBJETO

Gravar las rentas que provengan del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores y sobre las ganancias de capital y beneficios que prevee la ley.

PRIMERA CATEGORIA:

RENTA DE PREDIOS

Son las rentas reales (6) o estimadas (7) provenientes de predios urbanos (8) y rústicos (9).

Renta Bruta.-

La totalidad de los ingresos reales o estimados que provengan de predios.

- 1.- Renta real de un Predio Urbano: El importe del arrendamiento total del predio durante el ejercicio.
- 2.- Renta estimada de un Predio Urbano: Es un porcentaje sobre el valor del predio, habitado o utilizado - por el mismo propietario, según el uso a que está -- destinado (10).
- 3.- Renta real de un predio rústico: Es el importe del arrendamiento que corresponde a un año completo.
- 4.- Renta estimada de un predio rústico: Es un porcentaje que varía entre el 3% y el 6% del valor, según -- las condiciones de la tierra y la localidad en que - está ubicado el predio.

-
- (4) Las rentas que de ellas se obtengan, así como las de otras sociedades no consideradas personas jurídicas, incluso las que corresponden a los socios colectivos de sociedades en comandita por acciones, se atribuirán al propietario o a - los socios.
 - (5) Con respecto a las rentas no exentas.
 - (6) Cuando se encuentra arrendado.
 - (7) Cuando está ocupado o explotado por su propietario.
 - (8) Es el ubicado en un lugar poblado y que se destina a vivienda, comercio, etc.
 - (9) Es aquél que, aún dentro de las poblaciones, está dedicado a uso agrícola, pecuario o forestal. Sus construcciones y edificios se consideran rústicos.

SEGUNDA CATEGORIA:

RENTA DE OTROS CAPITALES

Son las siguientes:

- a) Dividendos de acciones (en dinero o en especie);
- b) Intereses originados en la colocación de capitales (préstamos, bonos, cédulas, etc);
- c) Locación o cesión de derechos y cosas muebles o inmuebles no comprendidos en la primera categoría; (11);
- d) Regalías, royalties y retribuciones análogas; (12)
- e) El producto de la cesión definitiva o temporal - derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares;
- f) Las rentas vitalicias y los subsidios periódicos;
- g) Las sumas o derechos recibidos en pago por obligaciones de no hacer; (13)
- h) La diferencia entre las primas pagadas (o cuotas) por los asegurados y las sumas que las compañías entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado, en los contratos dotales de seguro de vida, y los beneficios y participaciones en seguros sobre la vida; (14)

(11) Los otros inmuebles de acuerdo con el Código Civil son:- Naves, aeronaves y minas.

(12) Las que se pagan al extranjero tienen un régimen especial. Abonan el impuesto de acuerdo con la norma general - Art. 60 del D.S. 287-68-HC- más el 30% sobre la --

TERCERA CATEGORIA:

RENTA DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y SIMILARES.-

Se pueden agrupar en tres:

- a) Las derivadas del comercio, industria, minería, agricultura, pesquería, transporte, bancos, seguros y actividades similares. En general: De cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, - cambio o disposición de bienes;
- b) Las rentas que obtengan las Personas Jurídicas, cualquiera fuera la categoría a la que debieran atribuirse; y ,
- c) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

Renta Neta.-

En términos generales son deducibles todos los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente. La ley peruana hace un enunciado general señalando que son deducibles "los gastos propios del giro del negocio o actividad gravada", refiriéndose posteriormente a alguno de ellos y señalando limitaciones y normas para su deducción. - No obstante lo expuesto examinaremos las deducciones por grupos.

- A) GASTOS: Tales como: 1.- Sueldos, jornales, -- pensiones de jubilación, aguinaldos, bonifica-

- B) PERDIDAS Y DESMEDROS: Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de rentas gravadas, o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros (20); Los desmedros de materias primas o mercaderías, debidamente acreditados.
- C) CASTIGOS: Por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas incobrables a las que responde.
- D) RESERVAS: De previsión social (compensación por tiempo de servicios. Las reservas técnicas para los Bancos y Compañías de Seguros).
- E) DEPRECIACIONES: Por desgaste u obsolescencia de los bienes del activo fijo. El derecho que se otorga para efectuar las depreciaciones tiene como finalidad el permitir amortizar el valor de los bienes sujetos a desgaste en el tiempo

-
- (18) Siempre que las deudas hayan sido contraídas para obtener bienes vinculados con la obtención de rentas o para producir rentas gravadas
- (19) Las donaciones que permite la ley no puede exceder en conjunto del 15% de la renta neta.
- (20) Procede la deducción con los requisitos siguientes: A) que las pérdidas no estén cubiertas por indemnizaciones o seguros; B) Que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso; y, C) Que el dependiente o tercero sea insolvente.

	MINIMO	MAXIMO
	%	%
- Asientos y butaquería	5	15
- Decorado y telones	5	20
- Ganado lechero	5	30
- Animales de trabajo	5	50
- Aeronaves	10	15 (21)

Tratándose de la industria, Pesquería y Minería, hay que efectuar una deducción especial, una vez establecida la renta neta, correspondiente a la Participación de los Trabajadores, - la Participación de la Comunidad Industrial y la destinada a la investigación científica y tecnológica. Las participaciones son las siguientes:

1.- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES:

- 1.1. Industria: 10% de la renta neta
- 1.2. Pesquería: 8% de la renta neta
- 1.3. Minería : 4% de la renta neta
- 1.4. Telecomunicaciones: 10% de la renta neta

2.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD:

- 2.1. Industria: 15% de la renta neta
- 2.2. Pesquería: 12% de la renta neta
- 2.3. Minería : 6% de la renta neta
- 2.4. Telecomunicaciones : 15% de la renta neta

3.- INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA: (22)

- 3.1. Industria: 2% de la renta neta
- 3.2. Pesquería: 2% de la renta neta
- 3.3. Minería : 1% de la renta neta
- 3.4. Telecomunicaciones : 2% de la renta neta

CUARTA CATEGORIA

RENTAS DE TRABAJO INDEPENDIENTE

Fundamentalmente son las siguientes:

A) El ejercicio individual o en asociación o sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría. (Se excluye todo tipo de sociedad comercial).

-
- (21) En los casos no previstos se procederá por analogía - teniendo en cuenta ante todo, el tiempo de duración -- probable. La industria minera tiene una tabla especial (R.D. N°146-DGC de 4-12-1969).
- (22) Si la empresa no emplea su monto en investigación científica y tecnológica, aprobada previamente por la entidad respectiva, dicho monto pasa, según el caso, al -- Instituto de Investigación Tecnológica industrial de Normas Técnicas; Instituto del Mar del Perú o INstituto Científico y Tecnológico Minero.

- B) El desempeño de funciones de director de sociedades anónimas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albaceas y actividades similares.

Renta Neta.-

Existen dos regímenes o procedimientos por los -- que puede optar el contribuyente:

- A) Deducir el 15% de su renta bruta, más algunos - gastos específicos (23); ó
B) Deducir los gastos efectivos, con las limitacio- nes establecidas por la ley, siempre que dichos gastos estén respaldados por los respectivos -- comprobantes y registrados en un Libro de Ingre- sos y Gastos (24).

QUINTA CATEGORIA:

RENTA DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.-

Son las siguientes:

- A) Las rentas del trabajo personal prestado en re- lación de dependencia, (Sueldos, salarios, asig- naciones, emolumentos, primas, dietas, gratifi- caciones, bonificaciones, aguinaldos, comisio- nes, compensaciones en dinero o en especie, gas- tos de representación y, en general, toda retri- bución por servicios personales).

- B) Pensiones e ingresos similares originados en - el trabajo personal. (Pensiones de jubilación, montepío, rentas vitalicias y cualquier otro - ingreso similar, que tenga su origen en el trabajo personal).

Renta Neta

De la renta bruta sólo se puede deducir:

- A) Las contribuciones pagadas a entidades nacionales por concepto de seguro social (25); y,
- B) Los impuestos que graven las rentas del trabajo y sean de cargo de quien percibe dicha renta (26).

En el caso de los agentes vendedores y de seguros, el 10% de las comisiones que perciban. Los servidores del Sector Público (nombrados) deducen el 30% del haber que perciben.

15%

- (23) Esos gastos son: Gastos de alquiler y de mantenimiento de la oficina, estudio o consultorio, tales como luz, agua, teléfono, arbitrios y otros tributos; así como, sueldos, honorarios, participaciones, gratificaciones, etc., del personal a su servicio.
- (24) Todos los señalados en la primera opción, más cualquier otro gasto inherente al ejercicio de la actividad productora de las rentas gravadas.

PERSONAS NATURALES: RENTA O MATERIA IMPONIBLE

Para establecer la renta o materia imponible se suman las rentas netas de cada categoría y de la renta neta total son admisibles las deducciones siguientes:

- 1.- Deducción especial por rentas del trabajo (27);
- 2.- Deducción personal;
- 3.-, Cargas de familia (28).

Para este grupo de deducciones se toma como base el sueldo mínimo vital anual que rija en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, al comienzo de cada año, debiendo reajustarse su monto a la centena superior.

- (25) Lo que paga un empleado al Seguro Social (Enfermedad-Maternidad y Caja de Pensiones) es lo siguiente: Por los primeros S/ 12,000 de sueldo 4%; sobre el exceso hasta S/ 24,000 3% (Modificado actualmente por el Decreto-Ley N°19990 "Sistema Nacional de Pensiones").
- (26) El impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales es : 1% para los empleados; y, 2% para las personas que ejercen independientemente su profesión.
- (27) Sólo opera sobre rentas de la 4ta. y 5ta. Categoría y hasta el límite de lo percibido por esas categorías de renta.
- (28) Tienen que estar a cargo del contribuyente; residir en el Perú; y carecer de renta propia. Se considera que - carece de renta propia si sus ingresos no son mayores - al importe equivalente a medio sueldo mínimo vital anual.

Tomando en consideración que al comienzo de 1973, dicho sueldo mínimo vital ascendía a S/ 28,800.00 anuales (S/ 2,400.00 mensuales) las deducciones antes referidas son las siguientes:



	Sueldos	Deducción	Deducción
	Vitales	Mensual	Anual
- Por rentas del trabajo	1 3/4	4,200	50,400
- Personal	1 3/4	4,200	50,400
- Esposa	1	2,400	28,800
- Hijos (cada uno)	3/4	1,800	21,600 (29)
- Padres, nietos ,bisnietos, abuelos, hermanos madrastra, padrastro, cónyuge divorciado	3/8	900	10,800 (30)

4.- Primas de seguro de Vida o Accidente
(S/.12,000.00 como máximo);

5.- Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial;

6.- Donaciones (31);

7.- Inversiones (32).

(29) Hijo menor de edad (21 años) o que sean incapaces para el trabajo; hija soltera, divorciada o viuda; hijos que cursen estudios superiores en el país, aún cuando en el caso de varones sean estos mayores de edad.

(30) En el caso de nietos o bisnietos tienen que ser menores de edad o incapacitados para el trabajo, al igual que los hermanos. En el caso del cónyuge divorciado, si el contribuyente está obligado a prestarle alimentos en virtud de resolución judicial.

(31) El monto de la donación se deduce como gasto, existiendo el límite del 15% de la renta neta total (o sea antes de efectuar las deducciones que se están tratando).

ESCALAS O ALICUOTAS DEL IMPUESTO

A) PARA LOS DOMICILIADOS EN EL PAIS: A la materia imponible, para determinar el impuesto adeudado a cargo del contribuyente, se aplica una escala que es progresiva acumulativa, o sea que el impuesto parcial de cada escalón se acumula al devengado en los anteriores. La escala es la siguiente:

- (32) 1.- Inversiones en acciones Tipo C de "COFIDE".- Requisitos: a) No más de S/ 200,000.00; y b) La inversión no puede ser mayor al 50% de su renta neta anual. No pueden transferirse durante tres años. 2.0 Inversiones en acciones emitidas por los Bancos Regionales. Requisito: No más del 20% de la renta neta total. puede transferirse durante tres años. 3.- Inversiones amparadas por Leyes Promocionales: 3.1. En sociedades dedicadas exclusivamente a habilitaciones urbanas y/o construcción y venta de viviendas de interés social (Máximo: 25% de la renta neta total); 3.2. En Empresas Constructoras Nacionales que se dediquen a la industria de la Construcción División 5 CIIU (Máximo: 20% de la renta neta total); 3.3. En Empresas Industriales de primera, segunda y tercera prioridad; 3.4. Empresas Pesqueras de primera y segunda prioridad; --- 3.5. En Empresas de Servicios Turísticos (Para éstos últimos tres casos hay los requisitos siguientes: a) que la persona natural no se dedique a la actividad en la que está invirtiendo; y b) que la inversión no exceda del 50% de su renta neta.

	Renta Imponible	Tasa	Impuesto Parcial	Impuesto Acumulado
Hasta	S/. .	%	S/. .	S/. .
De	30,001	a	30,000 6 1,800	1,800
	35,001	a	35,000 7 350	2,150
	40,001	a	40,000 8 400	2,550
	45,001	a	45,000 9 450	3,000
	50,001	a	50,000 10 500	3,500
	50,001	a	60,000 12 1,200	4,700
	60,001	a	70,000 14 1,400	6,100
	70,001	a	80,000 17 1,700	7,800
	80,001	a	100,000 21 4,200	12,000
	100,001	a	150,000 28 14,000	26,000
	150,001	a	200,000 34 17,000	43,000
	200,001	a	500,000 39 117,000	160,000
	500,001	a	700,000 42 84,000	244,000
	700,001	a	1'000,000 45 135,000	379,000
	1'000,001	a	5'000,000 52 2'080,000	2'459,000
Por el exceso de S/. .	5'000,000	55		(33)

Cabe señalar que los intereses de bonos y otros valores al portador no se incluyen dentro de la renta de un contribuyente, estando afectos al impuesto con una tasa fija o porporcional al -- 40% (34).

B) DOMICILIADOS EN EL EXTRANJERO: (35)

-
- (33) El impuesto sobre la renta de dividendos de fuente peruanas no debe exceder del 30% (tasa promedio)
 - (34) Debe recordarse que en el Perú todas las acciones deben ser nominativas.

- Remuneraciones por servicios personales cumplidos en el país: El impuesto aplicable es el de la escala para los domiciliados en el país.
- Remuneraciones por servicios prestados desde el exterior y otras rentas: 40%.
- Renta de sucursales o agencias disponible para el titular del exterior (o sea una vez pagado el impuesto correspondiente a las personas jurídicas): 30%.

PERSONAS JURIDICAS: MATERIA IMPONIBLE

Establecida la renta neta de una empresa o la utilidad gravable para efectos tributarios, a fin de establecer la materia imponible se admiten las deducciones siguientes:

- A) Las donaciones: No pueden exceder del 15% (Ya nos referimos a ellas al hablar de los gastos deducibles).
 - B) Pérdidas de ejercicios anteriores: La pérdida de fuente peruana puede ser deducible de las rentas netas gravables que se obtengan en el ejercicio siguiente. Si aún quedase saldo, se procederá de igual modo en el ejercicio inmediato posterior y así sucesivamente hasta el cuarto ejercicio inclusive. El saldo que no resulte compensado una vez -----
- (35) Se considera domiciliados en el país -tratándose de una persona natural extranjera- si ha permanecido en el país dos años o más en forma continuada. Las ausencias temporales de hasta 90 días en el ejercicio gravable, no interrumpen la continuidad de la residencia o permanencia.

transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes:

- C) Las participaciones de los trabajadores y de la comunidad y el monto dedicado a la investigación ---científica y tecnológica. (Los casos han sido descritos al hacer el análisis de las deducciones de la tercera categoría). Una vez efectuadas las deducciones antes referidas se deducen las REINVER--SIONES: Aplicable para Empresas Industriales (36), Pesqueras (37), Mineras (38) y Empresas Nacionales de Producción Cinematográfica (39), Servicios Tu--rísticos (40). Las personas jurídicas, en general, pueden deducir sus inversiones en:
- A) Acciones Tipo "C" de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), no pudiendo exceder estas inversiones del 85% de su renta neta.
- B) En empresas dedicadas a la Habilitación de Tie--rras para viviendas de interés Social y/o Cons

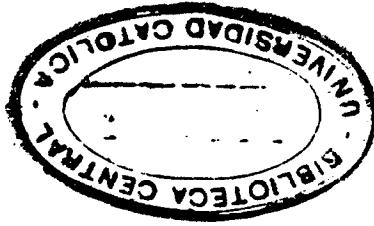
(36) Para las empresas industriales ubicadas en Lima y Callao: En Empresas:

- De Primera Prioridad: 85% (62.05%)
- De Segunda Prioridad: 75% (54.75%)
- De Tercera Prioridad: 65% (47.45%)

Para las instaladas fuera de Lima y Callao: En Empresas:

- De Primera Prioridad: 99% (72.27%)
- De Segunda y Tercera Prioridad: 85% (62.05%)

No prioritarias pueden deducir, libre de impuesto a la Renta, el 9% del saldo de la Renta Neta. (O sea después de las participaciones de la Comunidad, Trabajadores e - Instituto de Investigación)



- C) En Industria de la Construcción-División ---
5 CIU. (42);

- D) En Bancos Regionales (43).

Hechas las deducciones antes señaladas se tiene la Materia Imponible, sobre la cual se aplica el impuesto.

ESCALAS Y ALICUOTAS DEL IMPUESTO

- A) PERSONAS JURIDICAS DOMICILIADAS EN EL PAIS.- Es una escala progresiva acumulativa, por lo que el impuesto parcial de cada escalón se acumula al devengado en los anteriores. La escala es la siguiente:
-

- (37) Las Empresas Pesqueras podrán reinvertir libre de impuesto a la Renta:
- En Primera Prioridad: 100% (78.00%)
- En Segunda Prioridad: 75% (58.50%)
- En Tercera Prioridad: 55% (42.90%)
- En Empresas de otros sectores, distintos al pesquero, de interés o necesidad nacional o social: 50% (39.00%).
- (38) Las Empresas mineras lo podrán hacer en su propia empresa y en otras actividades mineras. Monto: 40% ---- (35.60%), con un máximo de S/. 300'000,000.00.
- (39) Las Empresas Nacionales de Producción Cinematográfica: 50% de su Renta Neta en bienes de Capital.
- (40) En la propia empresa o en otras de Servicios Turísticos: 85% de su renta neta.
- (41) Hasta el 50% de la utilidad neta.

	Renta Imponible		Tasa
Hasta		100,000	20%
De	100,001 a S/.	500,000	30%
De	500,001 "	50'000,000	35%
De	50'000,001 "	100'000,000	40%
De	100'000,001 "	500'000,000	45%
De	500'000,001 "	1,000'000,000	50%
De	1,000'000,001 "	más	55% (44)

B) PERSONAS JURIDICAS NO DOMICILIADAS:

- Dividendos de Acciones : 40% (45).

-
- (42) Hasta el 40% de la utilidad o renta neta.
- (43) Hasta el 20% de la renta imponible anual. La persona jurídica tiene que estar domiciliada en la jurisdicción donde está autorizado a operar el Banco.
- (44) La actividad minera tiene su propia escala, que se calcula en la siguiente forma:

Hasta S/.	100,000.00	20%
De " 100,001.00 a S/.	500,000.00	30%
De " 500,001.00 a S/.	50'000,000.00	35%
De " 50'000,001.00 a S/.	100'000,000.00	40%
Por el exceso de S/. 100'000,000.00 se aplican tasas --		
proporcionales sobre la base del rendimiento bruto de -		
la inversión minera. (D.L. N°18880, art. 119).		

- (45) Esta tasa será del 30% si se acredita, a satisfacción de la Dirección General de Contribuciones, que dicha renta está sujeta en el lugar de domicilio del Contribuyente a impuesto con una tasa no menor del 30%.

- Rentas producidas por sucursales o agencias en el país, disponibles para el titular del exterior: 30%.
- Otras rentas: 40%.
- Regalías, royalties y retribuciones análogas: Tributan el impuesto de acuerdo con la escala general, más el 30% sobre la renta disponible para el titular del exterior.

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE CAPITALIZACION DE UTILIDADES.-

Las sociedades anónimas que capitalicen el total o parte de sus utilidades, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del balance, paga por todo impuesto a la renta el 15% con carácter definitivo.

Las sociedades anónimas que no capitalicen sus utilidades deberán distribuirlas obligatoriamente dentro de los doce meses siguientes al cierre del balance, no pudiendo constituir reservas de libre disposición que excedan al 100% de su capital pagado más S/. 100,000.00 .

1.2. IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y TRANSFERENCIA PATRIMONIAL

- 1.2.1. Impuesto al Patrimonio Empresarial.
- 1.2.2. Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial.
- 1.2.3. Impuestos a la Transferencia Inmobiliaria a Título Oneroso.
- 1.2.4. Impuestos a la Transferencia Patrimonial a Título Gratuito.

1.2. IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y TRANSFERENCIA PATRIMONIAL:

Generalidades: Los impuestos que gravan el Patrimonio en el Perú son de reciente creación. En efecto, -- los primeros impuestos fueron aquél que gravó el Patrimonio Accionario de las Empresas y el impuesto al Valor de la Propiedad Predial, creados ambos por Decreto Supremo N°287-68-HC, los mismos que han sido sustituidos por el Decreto-Ley - N° 19654, por los impuestos al Patrimonio Empresarial y al Patrimonio Predial no empresarial.

Fuera de estos impuestos existen dos que gravan una parte del Patrimonio: El impuesto a los Terrenos sin Construir (1) y el impuesto a las Fincas Ruinosas (2). Sin embargo, las características de estos impuestos nos llevan a la conclusión que mas que impuestos patrimoniales son una sanción para los propietarios de dichos predios, buscándose mediante ellos la construcción en los terrenos ubicados en zona urbana en un caso, y, en el otro, la reconstrucción del inmueble ruinoso.

Los impuestos a la transferencia patrimonial -----

son muy antiguos, gravándose en unos casos las transferencias de inmuebles por compra-venta y en otros el patrimonio de una persona natural que se transfiere por causa de muerte (impuestos Sucesorios). También está gravada la transferencia de -- bienes donados.

- (1) Grava los terrenos sin construir, respecto de los cuales los Concejos Municipales están en condiciones de otorgar licencia de construcción. El régimen del impuesto no es general ni uniforme. Las tasas varían, según el caso, desde el 0.25% hasta el 3%, que es la más alta. El impuesto es anual.
- (2) El impuesto se devenga transcurrido un año desde el acuerdo del Concejo retificadorio del Decreto de Alcalá que declara la finca en estado ruinoso. La tasa es del 2% semestral sobre los valores de arancel.

1.2.1. IMPUESTO AL PATRIMONIO EMPRESARIAL. - OBJETO. - SUJETO ACTIVO. - SUJETOS PASIVOS. - MATERIA IMPONIBLE. - ALICUOTAS DEL IMPUESTO.

IMPUESTO AL PATRIMONIO EMPRESARIAL

OBJETO

Gravar anualmente el patrimonio neto de las empresas al final del ejercicio contable.

SUJETO ACTIVO

Gobierno Central. Administrado por la Dirección General de Contribuciones.

SUJETOS PASIVOS

Las Empresas. La ley entiende por tales a:

- 1.- Personas Naturales;
- 2.- Sucesiones indivisas;
- 3.- Personas Jurídicas.

Para ser sujetos pasivos del impuesto deben dedicarse a alguna actividad lucrativa de extracción, producción, comercio o servicios industriales, comerciales y similares. No están comprendidas las asociaciones y fundaciones por las actividades lucrativas que realicen para el cumplimiento de sus fines (3).

MATERIA IMPONIBLE

Está constituida por el patrimonio neto de las empresas al final del ejercicio contable. Se considera patrimonio neto a la diferencia entre el valor de los bienes que figuran en el activo (4) y las obligaciones con terceros (5). Las empresas que a continuación se enumeran aplican el impuesto sobre el 80% de la materia o base imponible: (6)

- a) Empresas Pùblicas;
 - b) Empresas Agropecuarias;
 - c) Empresas de Primera, Segunda y Tercera Prioridad,
-

- (3) A) No están comprendidas en el impuesto: Las Comunidades Campesinas.
- B) Están Exoneradas por cinco años (Hasta 1977 inclusive):
 - Las empresas no obligadas a presentar balance;
 - Las Empresas agropecuarias cuyo capital no excede de S/. 200,000.00
 - Las empresas mineras;
 - Las cooperativas que señale el reglamento (Decreto Supremo N°93-73-EF y Decreto Supremo N° 134-73-EF)
- C) Exoneraciones Especiales: Para las empresas constituidas a partir del 1-1-69 o que se constituyan hasta el 31-12-77. La exoneración rige a partir de la fecha de constitución de la empresa:
 - 1.- Emp. de 1ra. y 2da. prioridad (Ubicadas fuera de Lima-Callao): 6 años.
 - 2.- Emp. de 3ra.prioridad o no prioritarias (Ubicadas fuera de Lima-Callao): 4 años.
 - 3.- Emp. de 1ra. ó 2da. prioridad (Ubicadas en Lima-Callao): 3 años.

Las prioridades de las empresas son las señaladas de acuerdo a las Leyes de sus respectivos sectores.

constituidas de acuerdo a las respectivas leyes sectoriales y ubicadas fuera del Departamento de Lima y Provincia del Callao;

- d) Empresas dedicadas a la enseñanza;
- e) Empresas de Servicios Pùblicos que señala el reglamento; y
- f) Cooperativas que señale el reglamento; (Decretos Su--premos N° 96-73-EF y 134-73-EF)

ALICUOTAS DEL IMPUESTO

Se calcula mediante la aplicación de una escala -- progresiva acumulativa, que es la siguiente:

Materia Imponible S/.	Tasa %	Impuesto <u>Parcial</u>	Impuesto <u>Acumulado</u>
Hasta	1'000,000	0.60	6,000.00
Desde: 1'000,001 a 3'000,000	0.90	18,000.00	24,000.00
Más de 3'000,000	1.20		

-
- (4) Para determinar el valor de los bienes del activo fijo se tiene en cuenta las depreciaciones efectivamente contabilizadas de conformidad con las normas legales.
 - (5) En el caso de empresas unipersonales no se toman en cuenta (en el pasivo) las deudas que tenga la empresa a favor del titular de la misma o del cónyuge.
 - (6) De acuerdo con la ley este beneficio es por cinco años.

1.2.2. IMPUUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL.- GENERALIDADES.- OBJETO.- SUJETO ACTIVO.- SUJETOS PASIVOS.- MATERIA IMPONIBLE.- ALICUOTAS DEL IMPUESTO.

IMPUESTOS AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL

Generalidades. - Este impuesto de tipo patrimonial ha sido concebido en una forma muy peculiar, pues no grava individualmente cada predio, como sería un impuesto territorial, ni grava el patrimonio predial de una persona (suma de todos los predios que le pertenezcan), sino que grava el patrimonio predial que tenga el contribuyente en una Provincia, sin que importe la calidad de predio rústico o urbano.

OBJETO

Gravar el valor total de los predios que tenga un contribuyente dentro de la jurisdicción de cada Concejo Provincial. El impuesto se aplica sobre los predios no incluidos en el activo de las empresas.

SUJETO ACTIVO

Los Concejos Provinciales. Es renta Municipal y la Administración está a cargo del respectivo Concejo.

SUJETOS PASIVOS

Los propietarios (personas naturales o jurídicas) de predios no incluidos en el activo de las empresas (1).

MATERIA IMPONIBLE

Está constituida por el valor total de los predios (2) que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de un mismo Concejo Provincial. Si bien la ley señala que dicho valor será establecido sobre la declaración de autovalúo que formulen los contribuyentes, el autovalúo debe de terminarse de conformidad con los precios arancelarios (terrenos) y unitarios de construcción (fábrica).

Están exonerados del impuesto -según la ley- los predios de propiedad (3):

- a) Del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Gobiernos locales;
 - b) De fundaciones legalmente autorizadas (tienen que tener entre sus fines: educación, cultura, beneficencia o similares);
 - c) De entidades religiosas destinadas a templos conventos;
-

- (1) El carácter de sujeto pasivo se atribuye con arreglo a la situación configurada al 1º de Enero del año al que corresponde el impuesto.
- (2) Para los efectos de la ley se considera predio tanto al terreno como a las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en el mismo.
- (3) La norma legal aquí confunde predios no afectos al impuesto con exonerados e indica que la "exoneración" es por cinco años.

- d) De compañías de bomberos;
- e) De personas que gratuitamente los destinen para prestar servicios de asistencia social no remunerados;
- f) De instituciones dedicadas exclusivamente a la educación gratuita;
- g) Las sedes administrativas de los sindicatos de trabajadores y comunidades laborales.
- h) De los gobiernos extranjeros y organismos internacionales oficiales;
- i) De entidades de socorro mutuo;
- j) De Universidades;
- k) De instituciones deportivas.

La ley finalmente otorga una exoneración por -- cinco años, contados a partir de la terminación de la obra, a las viviendas de interés social de nivel mínimo.

ALICUOTAS DEL IMPUESTO

Se calcula mediante aplicación de una escala -- progresiva acumulativa, que es la siguiente:

	Materia Imponible S/.	Tasa %	Imp. Parcial S/.	Imp. Acumulado S/.
Hasta	150,000	0.0	---	---
De 150,001	Hasta 700,000	0.6	3,300	3,300.00
De 700,001	Hasta 2'000,000	1.0	13,000	16,300.00
De 2'000,001	Hasta 6'000,000	1.5	60,000	76,300.00
Más de 6'000,000	Hasta			

1.2.3. IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA INMOBILIARIA A TITULO ONEROSO. - GENERALIDADES. - OBJETO. - SUJETO ACTIVO. - SUJETOS PASIVOS. - MATERIA IMPONIBLE. - ALICUOTAS DEL IMPUESTO.

IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA INMOBILIARIA A TITULO ONEROSO:

Generalidades. - Los impuestos que gravan la transferencia inmobiliaria a título oneroso son dos: El impuesto de Alcabala y el Impuesto Adicional al de Alcabala. Ambos impuestos gravan el mismo hecho económico, pues el impuesto adicional se aplica en todos los casos que procede la alcabala de enajenaciones y le son aplicables todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la alcabala.

OBJETO

Gravar todas las transferencias de inmuebles (1) a título oneroso, cualquiera sea su forma o modalidad (2) inclusive las ventas con reservado dominio

SUJETO ACTIVO

Gobierno Central. Administrado por la Dirección General de Contribuciones.

SUJETOS PASIVOS

- A) Alcabala: El comprador, salvo pacto en contrario (3).
- B) Adicional al de Alcabala: El vendedor, siendo nulo todo pacto en contrario.

MATERIA IMPONIBLE

El impuesto se aplica sobre el valor del inmueble, acción o derecho materia de la transferencia. El valor de -- venta no puede ser inferior al 80% del valor real del inmuble transferido.

ALICUOTAS DEL IMPUESTO

- A) ALCABALA: 6%
 - B) ADICIONAL AL DE ALCABALA: 6% (4)
-

- (1) Las naves, aeronaves y ferrocarriles, que según el Código Civil son inmuebles, actualmente están sujetos, en cuanto a su transferencia, al impuesto a las Ventas (Decreto Ley N°19620).
- (2) Venta, permuta, aporte, adjudicación por disminución -- del capital, etc.
- (3) Si el cedente o vendedor goza de exoneración del impuesto de alcabala (Ej. Una Universidad) no puede asumir la obligación del comprador.
- (4) El impuesto pagado por personas dedicadas a la compra-venta de inmuebles constituye un pago a cuenta del impuesto a la renta. Si este es mayor no cabe devolución.

1.2.4. IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TITULO GRATUITO. - GENERALIDADES. - OBJETO. - SUJETO ACTIVO. - SUJETOS PASIVOS. - MATERIA IMPONIBLE. - ALICUOTAS DE LOS IMPUESTOS.

IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TITULO GRATUITO:

Generalidades. - Los denominados impuestos sucesorios gravan la transferencia patrimonial por causa de muerte (herencia o legado) o transmisión a título gratuito de toda clase de bienes (donación). Igualmente están sujetos al impuesto los seguros o el seguro dejado por el causante a sus herederos o terceros beneficiarios. En el Perú estos impuestos son dos: El impuesto a la masa hereditaria (sólo se aplica en las sucesiones por causa de muerte); y, el impuesto a las porciones sucesorias.

OBJETO

Gravar la transferencia gratuita del patrimonio que se verifique por causa de muerte, así como las donaciones en general y los seguros que se paguen a los herederos del asegurado o a terceros beneficiarios.

SUJETO ACTIVO

Gobierno Central. Administrado por la Dirección General de Contribuciones.

SUJETOS PASIVOS

Los herederos, legatarios o beneficiarios.

MATERIA IMPONIBLE

EN LAS SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE:

- a) Impuesto a la Masa Hereditaria: El saldo que se obtiene deduciendo del activo el pasivo de la sucesión, o sea, la materia imponible está constituida por el activo neto de la sucesión.(1).
- b) Impuesto a las Porciones Sucesorias: Es el monto de la cuota hereditaria de cada sucesor o heredero.

EN LAS DONACIONES, ANTICIPOS DE LEGITIMA Y SEGUROS: El valor de lo donado o anticipado; y, en el caso de seguros las cantidades que por liquidación de las pólizas de seguro se entregue al beneficiario.

(1) Activo: Todos los bienes que integraban el patrimonio del causante al momento de su fallecimiento.

Pasivo: 1.- Los gananciales del cónyuge;
2.- Las deudas del causante o de la sociedad conyugal;
3.- Los gastos efectuados en relación con el fallecimiento:
 3.1. Funeral
 3.2. Sostenimiento (un mes) y luto.
 3.3. De la última enfermedad que estén impagos al momento del fallecimiento.

La diferencia entre el activo y el pasivo constituye la Materia Imponible.

ALICUOTAS DE LOS IMPUESTOS

Se aplican en función del grado de parentesco con el causante.

A) IMPUESTO A LA MASA HEREDITARIA: Existen dos escalas:

- 1.- Una aplicable para los casos de sucesiones entre parientes en línea recta, entre cónyuges y a favor de los hijos adoptivos; y,
- 2.- Otra aplicable a sucesiones entre parientes co laterales o entre extraños.

Ambas son progresivas acumulativas. En la primera se empieza a gravar a partir de S/. 20,001.00 -- con una alícuota del 0.5%, hasta el millón de soles (S/. 900,001.00 a 1'000,000.00), que está gravado - con la tasa fija del 12%. (Aplicando las alícuotas respectivas resulta que el primer millón de soles - está gravado con S/. 54,650.00 de impuesto). En la segunda situación se empieza a gravar a partir de S/. 10,001.00 con una alícuota de 1%, hasta los dos millones de soles (1'900,001 a 2'000,000) con una - tasa de 48%. Todo exceso está gravado con el 48%. (Por los primeros dos millones se paga S/.574,600).

B) IMPUESTO A LAS PORCIONES SUCESORIAS: Existen tres escalas:

- 1.- Aplicable a los parientes en línea recta ascendente

dente, hijos adoptivos y cónyuge, en sucesiones por causa de muerte (2). Se empieza a gravar a partir de S/. 100,001 a 200,000 con una tasa -- del 6%, llegando a la alícuota del 18% al millón de soles. Todo exceso con la tasa fija -- del 20%. Por el primer millón de soles se abona S/. 121,000.00.

- 2.- Aplicable a parientes colaterales de 2º, 3º y 4º grado. No hay exención en la base imponible; - se empieza con la tasa del 8% sobre los primeros S/. 25,000.00 y llega al 26% al gravar el - millón de soles. Todo exceso se grava con la - tasa fija del 28%. Por el primer millón de soles se paga S/. 212,000.00.
- 3.- La aplicable a extraños. "No hay exención en la base imponible;" se empieza con la tasa del 12% sobre los primeros S/. 25,000.00 y llega al 40% al gravar el millón de soles. Todo exceso se grava con la tasa fija del 42%. Por el primer millón de soles se abona S/. 342,500.00.

(2) En el caso de donaciones, anticipos de legítima y seguros, la primera fracción de S/. 100,000.00 no está exenta, encontrándose sujeta a la de 6%.

1.3. IMPUESTOS A LAS VENTAS, SERVICIOS, PRODUCCION Y CONSUMO

1.3.1. Impuesto a las Ventas, Servicios y Construcción.

1.3.2. Impuesto a las remuneraciones por Servicios personales.

1.3.1. IMPUESTO A LAS VENTAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCION.
GENERALIDADES.- OBJETO O AMBITO DE APLICACION -
DEL IMPUESTO.- SUJETO ACTIVO.- SUJETOS PASIVOS.
MATERIA IMPONIBLE (BASE IMPONIBLE).- REDUCCIO-
NES A LA MATERIA IMPONIBLE (REGIMENES ESPECIALES)
TASAS O ALICUOTAS.- CREDITO DEL IMPUESTO.- REIN
TEGRO TRIBUTARIO.-

IMPUESTO A LAS VENTAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCION:

Generalidades.- El impuesto a las ventas en el Perú, implantado en diciembre de 1972 mediante Decreto Ley N°19620 y vigente a partir del 1º de Enero de 1973, ha sustituido al antiguo impuesto llamado de "Timbres" que afectaba todas las ventas que se realizaran dentro del ciclo de producción y distribución de un bien, gravándose el precio íntegro sin deducción alguna cada vez que se vendía un bien o se prestaba un servicio. Este impuesto estaba claramente comprendido en lo que se denomina un impuesto plurifásico acumulativo sobre el valor total.

El nuevo impuesto a las ventas y servicios, según se expresa textualmente en el Decreto Ley N°19620, se aplica "sobre: a) La producción y comercio; b) La construcción; y, c) Los servicios considerados en este Decreto Ley". Sin embargo, esta redacción es defectuosa pues no es este un impuesto a la producción o al comercio, sino que es un típico impuesto a las ventas que nace cuando la mercadería se vende,

no cuando se produce.

Este impuesto a las ventas se aplica, en principio, solamente en dos fases del proceso de producción y distribución o comercialización:a) En la venta efectuada por el Fabricante; y, b) En la venta efectuada por el Mayorista. Dentro del sistema implantado por la ley los productos o mercaderías importados tienen el mismo tratamiento que los fabricados en el país y el impuesto que debe pagar el importador (1) es el mismo que el que abona el fabricante. Tratándose de un impuesto bifásico, el fabricante o importador que efectúen ventas directamente al minorista o consumidor final deberán pagar, además del impuesto que corresponde a la primera venta, aquél que debió abonar el mayorista.

El sistema tributario peruano grava tanto las ventas que se realicen internamente en el país como las ventas al exterior, aunque, como se examinará más adelante, estas últimas tienen un tratamiento tributario más favorable. En lo referente a los servicios hay que distinguir en el sistema dos regímenes distintos: 1) Los servicios prestados por un fabricante o mayorista con ocasión de la venta de las mercaderías; y 2) Otros.

En el primer caso, los gastos tales como embalaje, transporte y otros servicios prestados por el vendedor se incluyen dentro del "valor de venta" que va a estar sujeto al impuesto general.

En el segundo grupo están los servicios expresamente considerados en la ley (tales como los prestados por em

presas aseguradoras, instituciones financieras y crediticias, etc), que se encuentran sometidos al régimen especial que ella establece.

Finalmente, la ley ha considerado a la actividad de la Construcción en capítulo aparte, gravando con una tasa especial los ingresos totales percibidos por concepto de materiales, mano de obra y dirección.

OBJETO O AMBITO DE APLICACION DEL IMPUESTO

A) VENTAS: Como antes se ha explicado el impuesto grava la venta de mercaderías a nivel de fabricante y a nivel de mayorista. Ello implica que las mercaderías cuya transferencia está gravada son aquellas que han sufrido un proceso de elaboración o transformación o cuya composición ha sido modificada (2). De ahí que no están incluidas en el campo de aplicación del impuesto las ventas de bienes provenientes de las actividades agropecuaria y pesquera, cuando dichos bienes se encuentran en estado natural o hayan sido so-

(1) En el caso de las importaciones, existiendo la imposibilidad de gravar la venta efectuada por el fabricante -- del exterior y con la finalidad de que la mercadería importada resista el impuesto al igual que la fabricada en el país, se grava al importador y, para fines de control, el impuesto se aplica en el momento del ingreso de los bienes al país y no cuando se efectúa su venta, como sucede en el caso del fabricante.

metidos simplemente a un proceso primario de conservación (3).

La estructura bifásica del sistema hace que las ventas gravadas sean las efectuadas del fabricante al mayorista y del mayorista al minorista o consumidor final. Ello implicaría que las ventas entre fabricantes o entre mayoristas no deberían estar afectas al impuesto. Sin embargo, si bien la ley ha respetado ese principio no gravando las ventas entre mayoristas (4) no ha hecho lo mismo respecto de las ventas entre fabricantes, las cuales están gravadas, distorsionándose así el sistema (5).

- (2) La venta de desperdicios resultantes del proceso de fabricación no se encuentra afecta al impuesto.
- (3) El proceso primario de conservación, para los efectos de la ley, es aquél que permite la conservación en estado natural del producto, tal como secado, lavado, salado, ahumado, refrigerado o congelado, sin agregado de ingredientes.
- (4) La ley dice "están exoneradas".
- (5) Cabe señalar que el fabricante tiene derecho a deducir el 70% del impuesto aplicado a los insumos y materiales desechables para envase y embalaje que haya adquirido. La ley autoriza a que, mediante Decreto Supremo, durante los años de 1973 y 1974, se aumente el porcentaje de deducción, de donde se infiere que la distorsión del sistema se ha debido, presumiblemente, a razones de ingreso fiscal.

Igualmente, las ventas efectuadas por el fabricante o mayorista al exportador de mercaderías que se destinan a ventas al exterior se encuentran exoneradas. A su turno, el impuesto se aplicará en el momento de hacer la venta al exterior sobre el valor F.O.B. de la mercadería. Por último cabe señalar que la ley exonera expresamente la venta de algunos productos o mercaderías en el mercado interno (6) y las ventas al exterior cuando se trata de manufacturas de exportación no-tradicional.

- B) IMPORTACION DE BIENES: En términos generales se en cuentan afectos al impuesto al ingreso de cualquier bien al país.

Dentro del sistema, el tratamiento dado al importador es igual que el dado al fabricante, salvo en cuanto a la oportunidad del pago del impuesto, - pues aquél debe abonarlo al introducir los bienes al país, sobre su valor CIF, y no cuando se efectúe la primera venta. Los mismos productos cuya venta en el mercado interno está exonerada y a los cuales se ha hecho referencia en el literal anterior (VENTAS), se encuentran exentos del impuesto al ser internados en el país. Finalmente debe señalarse que están exonerados del impuesto los bienes de uso personal que se internen al país libres o liberados -- por disposiciones legales y hasta el monto establecido por las mismas (Ej. viajeros hasta S/.5,000.00 al año).

C) SERVICIOS: Están comprendidos dentro de la aplicación del impuesto:

1.-Servicios prestados directamente por el fabricante o mayorista con ocasión de la venta de mercaderías gravadas tales como embalaje, transporte y financiación, incluyéndose su costo en el "valor de venta".

2.-Los servicios expresamente señalados en la ley, que son:

- 2.1. De distribución de obras cinematográficas;
- 2.2. Transporte internacional marítimo o aéreo;
- 2.3. De financiación o crediticios prestados por bancos comerciales o estatales o instituciones financieras y crediticias establecidas en el país (7) y por personas que sin tener la calidad de intermediarios financieros realicen operaciones de crédito (8).
- 2.4. De seguros;
- 2.5. De cable y telex, así como los servicios de te-

-
- (6) Las exoneraciones otorgadas responden a finalidades distintas, tales como: a) Estar sujetos a un régimen especial de tributación, como es el caso del tabaco y sus manufacturas; b) Por razones de política tributaria, tales como algunos alimentos básicos (aceite crudo de origen animal o vegetal; arroz, café y trigo pilado descastrado y/o clasificado; harina de trigo y sus sub-productos, pan, leche condensada, evaporada, en polvo, maternizada, etc.) y medicamentos básicos (Estos son a los que se refiere el Decreto Supremo N°167-71-SA, que comprende 185 ítems).

lefonía local y a larga distancia;

- 2.6. De alojamiento y/o expendio de bebidas (9);
- 2.7. De suministro de fluido eléctrico (9);
- 2.8. De arriendo y sub-arriendo de bienes muebles o inmuebles;
- 2.9. De radio y televisión.

D) CONSTRUCCION: Se comprende en la aplicación del impuesto las actividades incluidas en la División 5 - de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas, gravándose el total de ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra y dirección técnica que obtengan las empresas constructoras (10).

-
- (7) No están incluidos en el impuesto los ingresos por servicios de financiación prestados entre esas instituciones. El reglamento de la ley determina que están exonerados del impuesto los ingresos que se obtengan sobre algunas colocaciones detalladas en él ya que por redacción impropia del texto legal se gravaría todo ingreso obtenido por estas empresas y no propiamente los resultantes de la prestación de servicios crediticios y financieros.
 - (8) Se refiere a operaciones no generadas por ventas o por servicios gravados. En rigor es un impuesto documentario sobre el monto de la operación que conste en una letra, vale o pagaré, el que se paga mediante especies valoradas. De lo expuesto resulta que hay error en la ley al incluir este impuesto en la norma referente a impuestos sobre ventas y servicios.
 - (9) Se grava exactamente igual como si fuera un impuesto al consumo.

SUJETO ACTIVO

Gobierno Central. Administrado por la Dirección General de Contribuciones.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, contribuyentes o responsables:

- 1.- Los fabricantes (11);
2. Los mayoristas (12) ;

- (10) La ley excluye del impuesto a las empresas que construyan inmuebles destinados a la venta o alquiler, con lo que el ámbito de aplicación se reduce a los casos de --construcciones por encargo de terceros. Además la ley exonera del impuesto los ingresos provenientes de la --construcción de viviendas de interés social de nivel mínimo.
- (11) Es aquél que en forma directa elabore, transforme o modifice la composición o presentación de la mercadería, así como aquél que utiliza los servicios de fabricación de un tercero o aplique marcas de identificación a un producto. Sin embargo, si la marca original se mantiene en forma sobresaliente y no se ha modificado la composición del producto no se adquiere la calidad de fabricante.
- (12) Tiene la calidad de tal el que vende mercaderías destinadas a ser revendidas y siempre que durante el año calendario anterior las mercaderías destinadas a la reventa representen un porcentaje superior al 10% del total de sus ventas.

SUJETO ACTIVO

Gobierno Central. Administrado por la Dirección General de Contribuciones.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, contribuyentes o responsables:

- 1.- Los fabricantes (11);
- 2.- Los mayoristas (12);
- 3.- Los importadores;
- 4.- Exportadores;
- 5.- Constructores (13);
- 6.- Personas que presten servicios gravados por la ley.

MATERIA IMPONIBLE (BASE IMPONIBLE)

El Decreto Ley N°19620 determina cual es la materia o base imponible en: las ventas a nivel de fabricante y/o mayorista; en el ingreso de mercaderías o bienes al país; las ventas al exterior; los servicios gravados; y, la construcción. Dicho dispositivo determina igualmente rebajas en la materia imponible para algunos productos o mercaderías.

No Vale

(1)

A) VENTAS EN EL MERCADO INTERNO: La materia imponible es el "valor de venta" de las mercaderías a nivel - de fabricante y/o mayorista.

La ley define el "Valor de Venta" como: "Monto de la factura incluyendo gastos de embalaje, transporte y otros servicios prestados directamente por el vendedor, así como los intereses y gastos de financiación que se cobre al cliente".

"No forman parte del valor de Venta del fabricante los impuestos específicos al consumo ni el --creado por el Decreto Ley, aplicables directamente a la operación. No forma parte del Valor de Venta del mayorista el impuesto del 1% aplicable a la operación. En ambos casos no forman parte del Valor de Venta los descuentos que se concedan al cliente".

"El flete por transporte prestado directamente por el vendedor constituye parte del valor de venta. Cuando la factura comprenda productos sujetos a tasas diferentes se prorrataará el flete entre los totales sujetos a cada tasa. No está gravado el reintegro del gasto, debidamente acreditado, cuando el transporte no es prestado por el vendedor".

El "Precio de Venta" que debe pagar el adquiriente está determinado por el importe total de la factura ("valor de venta") más el impuesto aplicable a esa operación y el impuesto específico o al consumo, en los casos en que corresponda (Ej. el im

- 3.- Los importadores;
- 4.- Exportadores;
- 5.- Constructores (13);
- 6.- Personas que presten servicios gravados por la ley.

MATERIA IMPONIBLE (BASE IMPONIBLE)

El Decreto Ley N°19620 determina cual es la materia o base imponible en: las ventas a nivel de fabricante y/o mayorista; en el ingreso de mercaderías o bienes al país; las ventas al exterior; los servicios gravados; y, la construcción. Dicho dispositivo determina igualmente rebajas en la materia imponible para algunos productos o mercaderías.

Disposiciones posteriores han normado este aspecto para algunas operaciones realizadas en distintas zonas del país. Como en el caso de la Región de la Selva o la Zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970. Igualmente existen normas sobre reducción de la materia o base imponible para el cálculo del impuesto a cargo de empresas industriales de primera, segunda y tercera prioridad (determinadas en la Ley General de Industrias), establecidas o que se establezcan fuera del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

Estas reducciones no implican, por cierto, que el concepto de la materia imponible sea distinto, sino que la base sobre la cual se aplica el impuesto se reduce en numerosos casos, los que se describirán posteriormente.

(13) Tienen esa calidad las empresas constructoras y los contratistas especializados que contraten directamente con el propietario de la obra, cuando no intervengan constructor o contratista principal.

puesto a las aguas gaseosas, a los alcoholes, etc.)

- B) VENTAS AL EXTERIOR: Tratándose de este tipo de ventas, la materia imponible está determinada por el valor FOB de las mercaderías que se exportan.
- C) IMPORTACION DE BIENES: La materia imponible es el - valor CIF aduanero de las mercaderías.
- D) SERVICIOS: La materia imponible está constituida -- por el total de los ingresos percibidos por razón -- del servicio (14).
- E) CONSTRUCCION: La materia o base imponible está cons tituída por el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra y dirección.

REDUCCIONES A LA MATERIA IMPONIBLE (REGIMENES ESPECIALES).-

Existen varios casos de reducción de la materia imponible; en razón de determinadas mercaderías, de actividades desarrolladas en determinadas zonas del país o de empresas que gozaban de la exoneración del antiguo impuesto a las ventas (timbres) en virtud de contrato celebrados con el gobierno. Esquemáticamente son los siguientes:

- A) Reducciones de tipo general contempladas en el Decreto Ley N°19620.
- B) Empresas Descentralizadas; (15).

- C) Zona de la Selva (16);
 - D) Región de la Selva (17);
-

- (14) Cabe señalar que en el caso del transporte es sobre el valor del pasaje; en las operaciones financieras sobre las comisiones e intereses (salvo que quien preste el servicio no tenga la calidad de intermediario financiero, en cuyo caso es sobre el monto de la operación) y, en el seguro sobre las primas, intereses y comisiones.
- (15) Son las empresas industriales ubicadas fuera del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. La norma legal (Art. 41 del Decreto Supremo N° 001-71-1C) considera que son las ubicadas a una distancia mayor de cien (100) kilómetros por vía terrestre, - hacia el Norte o hacia el Sur, con punto de partida en la Plaza de Armas de Lima. Hacia el Este la distancia a considerar será de sesentisiete (67) kilómetros como corrección por condiciones adversas, debido a diferencia de altura respecto al nivel del mar. En el aspecto industrial estas empresas se rigen por el Decreto Ley N° 18977.
- (16) Es la determinada en la Ley N° 15600 que, entre Departamentos, Provincias y Distritos, comprende más de 93 circunscripciones. En términos generales, son las zonas de Selva y Ceja de Selva de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Apurímac, Cuzco y Puno. (No se incluyen a los Departamentos cuyo territorio íntegro es Selva y que están comprendidos en el punto "S").
- (17) Es la señalada por el Decreto Ley N° 19931 y comprende a los Departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.

- E) Zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970 (18)
- F) Sub-áreas en la zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970 (19); y,
- G) Empresas que tenían exoneración del impuesto de timbres ("a las ventas"), en virtud de contratos celebrados con el Supremo Gobierno (20).

Las reducciones, según los casos, tienen distinto porcentaje y diversos plazos de vigencia, por lo que se examinarán independientemente.

- A) REDUCCIONES OTORGADAS POR EL DECRETO LEY N°19620: Aplicable a las ventas en el país a nivel de fabricante o a la importación. La ley contempla reducciones ascendentes al 50% y al 20% de la materia imponible, lo que implica una reducción de la tasa aplicable en la misma proporción.

A-1. Reducción del 50%:

- Plazo de vigencia: desde el 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1980.
- Mercaderías: Son las contempladas en el artículo 10º del Decreto Ley N°19620 (21) y en el

artículo 2º del Decreto Supremo N°038-73-EF,
de 14 de Febrero de 1973 (22).

Debe hacerse presente que mediante Decreto Supremo N°038-73-EF, se ha rebajado la tasa del impuesto aplicable a la venta a nivel de fabricante, o la importación de "embarcaciones navales de más de 2,000 toneladas de porte bruto", por lo cual se les debe excluir de la lista de mercaderías contenida en el artículo 1º del Decreto Ley N°19620 antes citado.

La otra reducción del 50% contemplada en el Decreto Ley N°19620 es la de su artículo 44º aplicable a los fabricantes que vendan mercaderías afectadas a las tasas del 3%, 15% ó 25%, cuyas ventas durante el año calendario anterior no hayan excedido de S/. 300,000.00.

- Plazo de vigencia: desde el 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1980.
-

(21) Son las siguientes:

- a) Consideradas en la lista de industrias de Primera Prioridad contenida en la Parte Quinta del Decreto Ley N°18350:
 - 1.- Cementos, a que se refiere el numeral (5) del inciso a) "Industrias Básicas";
 - 2.- Construcción de equipos para transporte terrestre pesado a que se refiere el numeral --

- (21) 3.- Construcción naval, a que se refiere el numeral (7) del inciso b) "Industrias Específicas", y
4.- Construcción de sub-conjuntos fundamentales y de sus partes y piezas, para la industria de -- transporte terrestre; a que se refiere el numeral (8) del inciso b) "Industrias Específicas".
b) Consideradas en la lista de industrias de Segunda - Prioridad contenida en el reglamento del Decreto -- Ley N°18350;
1.- Bienes a que se refieren los números 3,4,5 y 6 del numeral (5) del inciso a) "Industrias de Apoyo Social";
2.- Ensamblaje de automóviles, a que se refiere el número 1 del numeral (7) del inciso a) "Industrias de Apoyo Social" y
3.- Bienes a que se refieren los números 8,180,181, 187,190,191,192 y 199 del inciso b) "Industrias de Apoyo Sectorial".
- (22) Son las siguientes:
- a) Consideradas en el inciso b) "Industrias de Apoyo - Sectorial" de la lista de Segunda Prioridad contenida en el reglamento del Decreto Ley N°18350:
1.- Cordeles, sogas, pitas y redes a que se refiere el número 6;
2.- Madera cortada, tratada o aserrada a que se refiere el número 12, con excepción del parquet;
3.- Alambres y Cables considerados en el número 204
4.- Productos de alambre contenidos en el número -- 219;
5.- Alambres y cables eléctricos considerados en el número 254;
6.- Tubos de plástico para instalaciones eléctricas de agua o desague, contenidos en el número 266.
- b) Vehículos comprendidos en el Artículo 3º del Decreto Ley N°19289;
1.- Furgonetas consideradas en la categoría A3;
2.- Camionetas Station Wagon consideradas en la categoría B2 y B3;

A-2. Reducción del 20%:

- Plazo de vigencia: desde el 1º de enero de - 1973 hasta el 31 de diciembre de 1980.
- Mercaderías: kerosene industrial o doméstico, diesel y petróleo industrial. (Art. 14º del Decreto Ley N°19620.).

B) EMPRESAS INDUSTRIALES DESCENTRALIZADAS: El Decreto Ley N°19621, que otorga el beneficio de reducción en la materia o base imponible establece que ello rige sólo para empresas industriales de 1ra., 2da., y 3ra prioridad. En las operaciones que realicen dichas empresas aplicarán el impuesto sobre el valor de venta siguiente:

Primer año	40%	Reducción	60%
Segundo año	50%	Reducción	50%
Tercer año	60%	Reducción	40%
Cuarto año	70%	Reducción	30%
Años siguientes	80%	Reducción	20%

Tratándose de empresas comprendidas en el artículo 10º del Decreto Ley N°19620 o en el artículo 2º del

-
- (22)... 3.- Camionetas consideradas en la categoría C1;
4.- Vehículos utilitarios con tracción en las cuatro ruedas considerados en la categoría D; y
- c) "Maquinaria automotriz para usos especiales considerada en la categoría E3".

Decreto Supremo N°038-73-EF (Literal A.1.), toman como base imponible para la aplicación del impuesto el 40% del valor de venta, lo que implica una reducción del 60%.

- Plazo de vigencia: A partir de la iniciación de las operaciones, trátese de empresas establecidas o por establecerse. El beneficio rige hasta el 21 de noviembre de 1982 (23).

C) EMPRESAS INDUSTRIALES ESTABLECIDAS EN LA ZONA DE LA SELVA: El Decreto Ley N°19621 establece dos regímenes:

- 1.- Para las empresas industriales prioritarias; y,
- 2.- Para las empresas industriales no prioritarias:

C-1. Empresas de 1ra., 2da, y 3ra prioridad:

- Reducción: la misma que para las empresas descentralizadas.
- Plazo de vigencia: Desde el 1ºde enero de 1973 hasta el 28 de noviembre de 1982.

C-2. Empresas Industriales no prioritarias: Se les aplica la misma reducción que a las empresas prioritarias, pero el beneficio sólo se extiende hasta el de diciembre de 1977, fecha a partir de la cual se fijará el impuesto sobre el 100% del valor de venta.

D) REGIMEN PARA LA REGION DE LA SELVA: Salvo el caso

de reducción del 50% en la materia imponible respecto de los ingresos que perciban los bancos e instituciones financieras y crediticias establecidas en la Región por las operaciones de crédito que realicen con personas establecidas en la misma, el Decreto Ley N° 19331 otorga beneficios relacionados con la tasa aplicable a las ventas y servicios, a las cuales se hará referencia posteriormente. El Decreto Ley citado determina que no es aplicable a la Región lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto ley N°19620 (Literal A-1.) y el Decreto Ley N°19621 (Empresas Descentralizadas).

Cabe destacar que el beneficio de reducción de tasas se aplica de acuerdo con las listas de las mercaderías que son aprobadas por Decreto Supremo. El Decreto Ley N° 19931 determina que la venta a nivel de fabricante y la importación de las mercaderías no comprendidas en las listas antes referidas "están sujetas a las tasas que a dichas mercaderías corresponden según el Decreto Ley N°19620". En este caso de mercaderías no comprendidas en las listas es de aplicación el beneficio de reducción en la materia imponible que rige para la Zona de la Selva en general.

- Plazo de vigencia para los beneficios otorgados a la Región de la Selva: Desde el 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1980.

E) EMPRESAS INDUSTRIALES UBICADAS EN LA ZONA AFECTADA

POR EL SISMO DEL 31 DE MAYO DE 1970.- El régimen de beneficio de reducción en la materia imponible aplicable es el establecido para las empresas industriales ubicadas en la Zona de la Selva a la que se ha hecho referencia en el Literal "C" (Decreto Ley N°19621).

F) EMPRESAS INDUSTRIALES UBICADAS EN LAS SUB-AREAS DE LA ZONA AFECTADA POR EL SISMO DEL 31 DE MAYO DE 1970 (24).- Al igual que los casos contemplados en

los literales "C", y "E" existen dos regímenes: El de las empresas industriales de 1ra, 2da y 3ra prioridad, diferenciándose únicamente del régimen descrito en la materia imponible, el mismo que empieza a correr a partir del 1º de enero de 1974 pues las ventas que se efectúen en las Sub-Areas de la Zona durante el primer año (1973) están exoneradas. En lo relativo al otro régimen (el de las empresas no prioritarias), es el mismo que el contemplado en -

- (23) Se considera el 21 de noviembre de 1982 y no el 31 de diciembre de dicho año por cuanto el artículo 6º del Decreto Ley N°19621 indica que los beneficios otorgados "tendrán una vigencia de 10 años a partir de su promulgación", a pesar de que, de conformidad con el artículo 8º el Decreto Ley recién entró en vigencia el 1º de enero de 1973.
- (24) Régimen establecido por el Decreto Ley N°19858 y el Decreto Supremo N° 041-73-EF.



el Decreto Ley N°19621 para este tipo de empresas industriales, al cual se ha hecho referencia en el Literal C-2.

G) EMPRESAS QUE TENIAN EXONERACION DEL IMPUESTO DE TIMBRES ("A LAS VENTAS"), EN VIRTUD DE CONTRATOS CELEBRADOS CON EL SUPREMO GOBIERNO..- Al respecto existen dos regímenes: G-1- .- El de las empresas industriales; y G-2.- El de las empresas mineras.

G-1. Régimen aplicable a las Empresas Industriales: Rige únicamente para las empresas que hayan adecuado sus contratos a la Ley General de Industrias (Decreto Ley N°18350) (25).

Los beneficios de reducción en la materia imponible varían según se trate de empresas ubicadas en Lima y Callao o las denominadas Descentralizadas:

G-1.1. Empresas Industriales ubicadas en Lima y Callao: Hasta el 31 de Diciembre de 1974 se encuentran exoneradas del pago del impuesto a las ventas, o, hasta la fecha de vencimiento de los contratos si esa fecha fuera anterior. El beneficio se otorga sin distinguirse entre prioritarias y no prioritarias. A par--

(25) La Ley N°9140 permitía que, mediante contrato celebrado con el Supremo Gobierno, empresas dedicadas a determinadas actividades que el Estado quería fomentar obtuvieran un régimen tributario especial. Muchos de estos contratos otorgaban exoneración del impuesto de timbres (a las ventas). Las empresas en referencia tuvieron un plazo para adecuar sus contratos a la nueva Ley General de Industrias.

tir del 1º de enero de 1975 se aplicará el impuesto sobre la materia o base imponible si-guiente:

Primer año	50%	Reducción	50%
Segundo año	70%	Reducción	30%
Tercer año	80%	Reducción	20%
Años siguen tes			-----
	100%		

G-1.2. Empresas industriales Descentralizadas: La diferencia con las ubicadas en Lima y Callao es que a partir del tercer año, y por todos los siguientes, pagarán el impuesto tomando como materia imponible el 80% del valor de venta.

A las empresas industriales descentralizadas no prioritarias se les aplica el régimen establecido para las empresas industriales ubicadas en Lima o Callao (G-1.1.).

Las empresas comprendidas en el artículo 10º del Decreto Ley N°19620 y artículo 2º del Decreto Supremo N°038-73-EF (Literal "A"), después del período de exoneración del impuesto, aplicarán la reducción en la materia imponible señalada por el artículo 10º citado o por el artículo 3º del Decreto Ley N°19621 -- (Empresas Descentralizadas, Literal "B") según el caso.

- Plazo de vigencia de los beneficios: 10 años contados a partir de la promulgación del Decreto Ley N°19622 (21 de noviembre de 1972), o sea, hasta el 21 de noviembre de 1982.

G-2. Régimen aplicable a las Empresas Mineras: Las que gocen de estabilidad tributaria en virtud de contratos celebrados con el Estado estarán exoneradas del impuesto hasta la finalización del contrato.

TASAS DEL IMPUESTO.-

Las diferentes alícuotas aplicables sobre la materia imponible, a fin de fijar el monto del impuesto, son las siguientes:

A) VENTAS A NIVEL DE FABRICANTE E IMPORTACION DE MERCADERIAS:

TASA DEL 15%

Es la tasa general.

TASA DEL 25%

Aplicable a la venta de artículos suntuarios. Las mercaderías están contempladas en el artículo 8º del Decreto Ley N°19620 (26)

(26) Son las siguientes:

a) - Vinos y otras bebidas fermentadas;
///...

TASA DEL 7%

Combustibles, lubricantes y otros productos similares derivados del petróleo, salvo el turbo combustible. (La venta en el país y la importación de petróleo crudo está exonerada del impuesto).

TASA DEL 3%

Aplicable en los siguientes casos:

(26)///...

- Cervezas y otra clase de bebidas malteadas;
- Bebidas alcohólicas de toda clase, pisco y ron;
- Bebidas no alcohólicas embotelladas, aguas gaseosas y minerales;
- b) - Telas de manufacturas de seda natural, de hilo de metal, de fantasía y sus combinaciones;
- Bordados, adornos, encajes, estampados y acabados en encaje;
- Piezas y confecciones de pieles de visón, armiño y chinchilla;
- c) - Máquinas automáticas de expendio, de recreo y otras similares;
- Accesorios de lujo para vehículos de transporte;
- Yates y embarcaciones de lujo.
- d) - Joyas genuinas y artículos, manufacturados con materiales preciosos;
- Perlas y piedras preciosas en general;
- Artículos de adorno y decoración, fabricados de cristal, porcelana, marfil, jade y piedras duras;
- Lociones, colonias, perfumes, cremas y polvos faciales en sus diferentes formas;
- Lápices labiales, esmaltes, quita esmaltes y pulidores de uñas;
- Sales de baño, bronceadores para la piel; tintes, lacas, fijadores y vaselina para el cabello;
- Sombras y delineadores para ojos y cejas, y embellecedores de pestañas; y,
- Preparado para ondulación permanente, pelucas y pestañas postizas".

1.- A los productos industriales contemplados en el artículo 9º del Decreto Ley N°19620 (27);

(27) El texto del artículo teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, es el siguiente:

- a) Consideradas en el inciso a) "Industrias Básicas", de la lista de industrias de Primera Prioridad, contenida en la Parte Quinta del Decreto Ley N°18350:
 - 1. Productos de la siderurgia, a que se refiere el numeral (1);
 - 2. Productos de la metalurgia física no ferrosa a - que se refiere el numeral (2);
 - 3. Productos de la química básica, a que se refiere el numeral (3);
 - 4. Fertilizantes, a que se refiere el numeral (4);
 - 5. Papel, a que se refiere el numeral (6).
- b) Consideradas en el inciso b) "Industrias Específicas", de la lista de Industrias de Primera Prioridad, contenida en la Parte Quinta del Decreto Ley N°18350:
 - 1. Máquinas herramientas, a que se refiere el numeral (1);
 - 2. Máquinas motrices, a que se refiere el numeral - (2);
 - 3. Maquinaria fundamental, a que se refiere el numeral (3);
 - 4. Componentes eléctricos y conductores especiales a que se refiere el numeral (4);
 - 5. Material aeronáutico, a que se refiere el numeral (6);
 - 6. Insumos fundamentales para las actividades productivas, a que se refiere el numeral (9); y
 - 7. Productos químicos orgánicos e inorgánicos específicos, a que se refiere el numeral (10).
- c) Harina y aceite refinado o hidrogenado de pescado - y/o ballena;
- d) Consideradas en el inciso a) "Industrias de Apoyo - Social", de la lista de industrias de Segunda Prio-
///...

- 2.- A los considerados en el artículo 2º del Decreto Supremo N°038-73-EF (28);
 - 3.- Al turbo combustible;
 - 4.- A la exportación tradicional (salvo minerales);
 - 5.- A las mercaderías que se vendan en la Región de la Selva (o se importen), comprendidas en la Lista III del Decreto Supremo N°039-73-EF (29).
-

(27) //... ridad, contenida en el Decreto Supremo N°001-71-IC/DS del 25 de enero de 1971, reglamento del Decreto Ley N°18350:

1. Bienes a que se refiere el numeral (1) excepto los indicados en el número 20 (...) (Nota: Los contemplados en el número 20 se encuentran exonerados en la venta a nivel de fabricante e importación);
 2. Bienes a que se refiere el numeral (4) (...) (Nota: excepto los medicamentos básicos, que están exonerados).
 3. Bienes a que se refiere el numeral (5).
- e) Consideradas en los números 1,2,3,4,224,225,226,227, 228,240 y 252 del inciso b) "Industrias de Apoyo Sectorial de la lista de Industrias de Segunda Prioridad, contenida en el reglamento del Decreto Ley N°18350".
- (28) Las mercaderías comprendidas en el artículo son las siguientes:
- a) Consideradas en el inciso b) Industrias de Apoyo Sectorial de la lista de industrias de Segunda Prioridad:
 1. Preparados para concentración de minerales contenidos en el número 156;
 2. Explosivos y demás productos contenidos en el número 168; y,

//...

TASA DEL 2%

Minerales refinados y la venta al exterior de minerales refinados o no. (La venta en el país y la importación de minerales no refinados están exoneradas -- del impuesto).

TASA DEL 1%

Los bienes de primera necesidad, bienes de capital a sí como sus repuestos y accesorios y los medicamentos no básicos que se vendan en la Región de la Selva o se importen con destino a ella. Las mercaderías están comprendidas en la Lista II del Decreto - Supremo N° 039-73-EF (30).

B) VENTAS A NIVEL DE MAYORISTA:

TASA GENERAL Y UNICA: 1% (31).

3. Pesticidas, insecticidas y demás productos contenidos en el número 177;

- b) Las embarcaciones navales de más de 2,000 toneladas de porte bruto;
- c) Consideradas en el artículo 3º del Decreto Ley N° 29289:
 - 1. Vehículos para el transporte de pasajeros o carga considerados en las categorías C2 y C3, incluyendo remolques; y,
 - 2. Maquinaria para movimiento de tierras contenido en la categoría E2.
- d) Productos hidrobiológicos destinados al consumo humano conservados en envases herméticos a que se refiere el artículo 22º del Decreto Ley N° 18810".

(29) La lista III comprende 61 items.

C) SERVICIOS:

TASA DEL 11%

- 1.-Los ingresos que se obtengan por alojamiento y expendio de comidas y bebidas en establecimientos de primera categoría (32);
- 2.-Cable, telex y telefonía de larga distancia.

TASA DEL 7%

- 1.-Distribución de obras cinematográficas, salvo nacionales;
- 2.-Pasajes internacionales de Primera Clase (Marítimos o aereos).
- 3.-Los ingresos que obtengan los bancos comerciales e instituciones financieras y crediticias (comisiones e intereses).
- 4.-Primas, intereses y comisiones de las Cías. de Seguro, salvo las percibidas por Seguro de Vida;
- 5.-Alojamiento, restaurantes y similares de segunda categoría (33);
- 6.-Los ingresos que perciban las empresas de radio y televisión por el ejercicio propio de sus actividades.

-
- (30) La lista II comprende 186 items. Cabe señalar que el Decreto Ley N°19931 y el Decreto Supremo N°039-73-EF establecen que la tasa a la que están afectos los "Alimentos, inclusive los envasados" es 0% (cero) (sic.) La Lista I, referente a esas mercaderías comprende 31 items.
- (31) Están exonerados del pago los Mayoristas y Fabricantes (que vendan a los minoristas o consumidor final directamente) domiciliados o establecidos en la Región de la Selva. Para que opere la exoneración dichas personas - //... //

TASA DEL 3%

- 1.- Distribución de obras cinematográficas de producción nacional;
 - 2.- Ingresos que obtengan los bancos e instituciones financieras estatales, asociaciones, mutuales de crédito y cooperativas de crédito (34);
 - 3.- Primas, intereses y comisiones percibidas por Cías. de Seguro por concepto de Seguros de Vida.
 - 4.- Pasajes Internacionales (Marítimos o aereos) de clase o tipo distinto a los de Primera Clase.
-

(31)///... deberán ejercer no menos del 75% de sus operaciones en la Región.

También se encuentran exoneradas las ventas de fabricantes efectuadas directamente al minorista o consumidor final, cuando se trate de fabricantes cuyas ventas durante el año calendario anterior no hayan excedido - de S/. 300,000.00

- (32) Se considera de Primera Categoría: A) En alojamiento: Cuando alguna de las tarifas sean de S/. 500.00 o más por día y por persona. B) En expendio de comidas y bebidas: Cuando en el menú se incluyan viandas con precio unitario de S/. 100.00 o más por copa.
- (33) Se considera de Segunda Categoría: A) En alojamiento: Cuando alguna de sus tarifas sea de S/. 300,00 a S/. 499.00 por día y por persona. B), En expendio de comidas y bebidas: Cuando en el menú se incluyan viandas con precio unitario de S/. 60.00 a S/. 119.00; o, bebidas con precios unitarios entre S/. 40.00 y S/. 99.99 por copa.
- (34) Los ingresos que obtenga el Banco de Fomento Agropecuario del Perú están exonerados del impuesto.

TASA DEL 2%

- 1.- Telefonía local, salvo en la Región de la Selva;
- 2.- Suministro de fluido eléctrico, salvo en la Región de la Selva;
- 3.- Arriendo y sub-arriendo de muebles e inmuebles;

TASA DEL 1%

- 1.- Servicio de telefonía dentro de la Región de la Selva y desde ésta al resto del territorio nacional;
- 2.- Suministro de fluido eléctrico en la Región de la Selva.

TASA DEL 0.3%

Sobre el monto de la operación de crédito que conste en una letra, vale o pagaré no generada por una venta o servicio gravados, efectuada por una persona que no tenga la calidad de intermediario financiero (Ver nota de pie de página N° 8) La tasa de 0.3% por cada trimestre tiene un tope máximo de 0.9%, aunque el plazo exceda de tres trimestres.

D) CONSTRUCCION:

TASA DEL 3%

Aplicable en todo el país, salvo la Región de la Selva.

TASA DEL 1%

Para la Región de la Selva.

CREDITO DEL IMPUESTO.-

La Ley establece créditos o deducciones del impuesto resultante, ascendentes al 70 o 100%, como se explica a continuación:

- 1.- CREDITO DEL 70% Aplicable a los fabricantes que venden mercaderías afectas a las tasas del 15 y - 25%, cuando para su fabricación hayan adquirido - insumos o materiales desechables para envase y embalaje de otro fabricante, mayorista o importador.

Cuando dichos fabricantes vendan sus productos deducirán del impuesto que grava tales ventas el 70% del aplicado a los insumos y materiales desecharables mencionados que adquirió (35).

- 2.- CREDITO DEL 100%: Hay dos casos previstos en la ley en los que es aplicable este crédito o deducción:

(35) Si los bienes vendidos gozan de reducción de la materia imponible, el crédito del impuesto se deberá rebajar en el mismo porcentaje en que se ha reducido la base imponible.

Los fabricantes que gozan del beneficio de la reducción del 50% en la materia imponible, por cuanto sus ventas en el año calendario anterior no han excedido de S/. 300,000.00, no tienen derecho a efectuar la deducción o hacer valer el crédito en referencia.

2.1. Vinculación Económica: (36) Como excepción al principio general, los mayoristas y minoristas que vendan mercaderías adquiridas de fabricante con quienes tengan vinculación económica deben aplicar a tales ventas las tasas que corresponden al fabricante.

En las ventas que los mayoristas y minoristas efectúen en tales casos tienen derecho a deducir el 100% del impuesto que gravó las mercaderías adquiridas de fabricantes con quienes tienen vinculación económica.

2.2. Fabricantes por aplicación de marca: Cualquier persona natural o jurídica que adquiera mercaderías para venderlas (sin modificar su composición) usando su propia marca asume para la ley la calidad de fabricante.

Quien así adquiere la calidad de fabricante -- puede deducir la totalidad del impuesto abonado al adquirir la mercadería sujetándose su aplicación a la misma mecánica descrita para -- los otros casos de deducción del impuesto.

(Ver nota N° 11, pág. 38).

(36) Para los efectos de la ley existe vinculación económica cuando una empresa posee más del 30% del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de una tercera. Igualmente se considera que dos o más empresas están vinculadas entre sí cuando más del 30% del capital de cada una de ellas pertenezca a una persona di--

///...

REINTEGRO TRIBUTARIO

El Decreto Ley N°19931 establece que las mercaderías que compren los fabricantes, mayoristas o minoristas, establecidos en la Región de la Selva de fabricantes o importadores del resto del país, tienen derecho a un reintegro tributario igual a la diferencia entre el monto del impuesto facturado y el que corresponda a dicha mercadería de conformidad con el Decreto Ley N°19931 (reglamentado por Decreto Supremo N°039-73-EF). El mismo trato tienen los insumos comprados en igual circunstancia. Para que opere el reintegro tributario debe tratarse de mercaderías no producidas en la región o de producción insuficiente para cubrir la demanda de la Región.

(36) //... recta o indirectamente. Lo expresado anteriormente también es aplicable cuando la indicada proporción de capital pertenezca a cónyuges o personas vinculadas entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Existe vinculación económica indirecta entre dos empresas, cuando una de ellas posee más del 30% del capital de una tercera empresa, la cual a su vez, posee más del indicado porcentaje del capital de la otra empresa.

1.3.2. Impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales.- Generalidades.- Objeto o Ambito de Aplicación del Impuesto.- Sujeto Activo.- Sujetos Pasivos.- Materia Imponible (Base Imponible).- Tasas.

IMUESTO A LAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES

Generalidades.- El impuesto que grava la prestación de servicios personales está normado por el Decreto Ley N°19839 y son los únicos servicios gravados que no están incluidos en el Decreto Ley N°19620, ampliatorios y modificatorios.

El Tributo es de cargo tanto de quien presta el servicio como del beneficiado con él, o sea que, sobre el monto de la remuneración abonada como retribución por prestación de servicios personales, deben pagar el impuesto tanto al servidor como el principal o beneficiario, de acuerdo con las tasas establecidas para cada sujeto pasivo.

El Decreto-Ley en referencia distingue, para aplicar el impuesto, la naturaleza de la remuneración afecta, otorgando exoneraciones o excluyendo del impuesto a cargo del empleado, principal o beneficiario, algunos pagos como son las participaciones en las utilidades, gratificaciones de Navidad y Fiestas Patrias, honorarios pagados a personas que ejercen independientemente su profesión,etc.

OBJETO O AMBITO DE APLICACION DEL IMPUESTO

Gravar la remuneración o retribución que se abone en dinero o en especie, a un servidor o a una persona que ejerce independientemente su profesión por la prestación de servicios personales.

En el caso de funcionarios públicos (nombrados o contratados) el impuesto se aplica a los de Grado III, Sub-Grado 4 (S/. 19,800.00 de haber básico) en adelante.

SUJETO ACTIVO

Gobierno Central.- Administrado por el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social.

SUJETOS PASIVOS

A) EMPLEADORES: (1)

- A.1. Empresas Pùblicas;
- A.2. Empresas Particulares.

B) TRABAJADORES DEPENDIENTES (2):

- B.1. Servidores Pùblicos (3);
- B.2. Servidores Particulares.

C) TRABAJADOR INDEPENDIENTE:

- Persona que ejerce individualmente una profesión.

MATERIA IMPONIBLE (BASE IMPONIBLE)

Es el monto total de la remuneración (4).

TASAS O ALICUOTAS DEL IMPUESTO

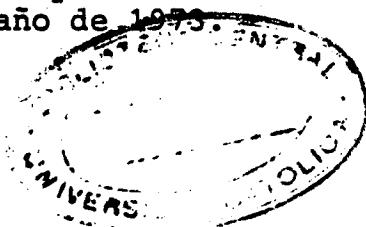
Son tres distintas según se trate de los empleadores, trabajadores dependientes o trabajadores independientes.

TASA DEL 2.5%.- A cargo de las empresas públicas o empresas privadas.

TASA DEL 1%.- A cargo de los servidores públicos y particulares, que trabajan en relación de dependencia.

TASA DEL 2%.- A cargo de las personas que ejercen independientemente su profesión.

-
- (1) Están exonerados del pago del impuesto que les corresponde como empleadores:
- 1.- Fundaciones; sociedades e instituciones religiosas; asociaciones de beneficencia, asistencia social, educación, etc.; comunidades campesinas...
 - 2.- Cooperativas, excepto las Agro-Industriales;
 - 3.- Las Universidades y centros de enseñanza en general.
- (2) Los servidores radicados en las Sub-Areas de la Zona Afectada por el Sismo del 31 de mayo de 1970 están -- exonerados del impuesto por el año de 1973.



- (3) No están afectos al impuesto los que tengan un haber básico (nombrados) inferior a S/. 19,800.00 mensuales. Si el funcionario público es contratado, para estar afecto al impuesto debe ganar como mínimo dicha suma.
- (4) No es de aplicación el impuesto a cargo de los empleados, principales o beneficiarios, según el caso, de los pagos efectuados por: a) participación en las utilidades; b) compensación por tiempo de servicios y las indemnizaciones por vacaciones no gozadas; c) las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad; d) la bonificación creada por la Ley 11725; e) las remuneraciones que se abonen por trabajos de construcción inmobiliaria; y, f) los honorarios pagados a personas que ejercen independientemente su profesión. (Debe reiterarse que los servidores si están obligados al pago del impuesto que les corresponde por los ingresos antes referidos.)

PUBLICACIONES "CISEPA"

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

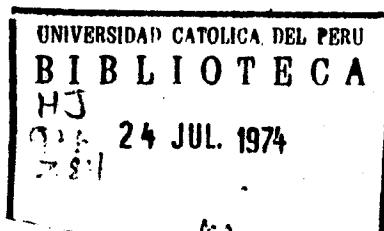
Serie: Documentos de Trabajo

- Nº 1. RICHARD WEBB, "Informe sobre la Captación de Recursos Financieros Adicionales" por el B.V.P.
- Nº 2 ALFRED H. SAULNIERS, "Estimaciones de Activo Fijo e Inversiones: Sector Manufacturero". Setiembre, 1971.
- Nº 3 ALFRED H. SAULNIERS, "Valor Agregado e Inversión en el Sector Construcción". Setiembre, 1971.
- Nº 4 MAXIMO VEGA-CENTENO, "Mecanismos de Difusión del Conocimiento y Elección de Tecnología". Noviembre, 1971. Publicado en "Comercio Exterior", México, Marzo 1972.
- Nº 5 ADOLFO FIGUEROA, "Asignación de Recursos, Empleo y Distribución de Ingresos en la Economía Peruana". Enero, 1972.
- Nº 6 CESAR PEÑARANDA, "La Protección Aduanera y el Crecimiento Económico" Setiembre, 1972.
- Nº 7 MICHAEL TWOMEY, "Ensayo sobre la Agricultura Peruana" Diciembre, 1972.
- Nº 8 ADOLFO FIGUEROA, "El Impacto de las Reformas Actuales sobre la Distribución de Ingresos en el Perú (1968-1972)". Marzo, 1973 Segunda Versión: Julio, 1973.
- Nº 9 MAXIMO VEGA-CENTENO, "El Financiamiento de la Pequeña Industria" Mayo, 1973.
- Nº10 CESAR PEÑARANDA, "El Impacto de las Reformas Actuales sobre la Distribución de Ingresos en el Perú: Aspectos Adicionales y Comentarios" Julio, 1973. Segunda Versión: Enero, 1974.
- Nº11 OSCAR MILLONES D., "La Oferta de los Productos Agrícolas Alimenticios a la Zona Urbana" Marzo, 1973.
- Nº12 ROBERTO ABUSADA-SALAH, "Propiedad Social: Algunas Consideraciones Económicas". Octubre, 1973.
- Nº13 LUIS PASARA, "Propiedad Social: La Utopía y el Proyecto". Octubre, 1973.

- Nº 14 CESAR PEÑARANDA, "Anteproyecto de Decreto Ley de la Propiedad Social: Comentarios y Planteamientos Alternativos". Enero, 1971.
- Nº 15 ADOLFO FIGUEROA "Visión de las Pirámides Sociales: Distribución RICHARD WEISSKOFF del Ingreso en América Latina". Marzo, 1974.
- Nº 16 MAXIMO VEGA-CENTENO, "Tipo de Cambio, Paridades y Poder Adquisitivo en el Grupo Andino". Mayo, 1974.
- Nº 17 JORGE TORRES Z., "Análisis de la Estructura Económica de la Economía Peruana". Mayo, 1974.
- Nº 18 RUTINO CEBRECCOS "Sistemas Tributarios y Competencia Comercial: ARMANDO ZOLEZZI Estudio del Grupo Andino". Mayo, 1974.
- Nº 19 MICHEL CHOSSUDOVSKY, "Hacia el Nuevo Modelo Económico Chileno-Inflación y Redistribución del Ingreso (1973-1974)". Mayo, 1974.
- Nº 20 ARMANDO ZOLEZZI, "El Sistema Tributario Peruano". Mayo, 1974.

Serie: Ensayos Teóricos

- Nº 1. ADOLFO FIGUEROA, "Algunas Notas Sobre la Teoría de la Producción" Setiembre, 1973.
- Nº 2. ROBERTO ABUSADA-SALAH "Optima Utilización del Capital Instalado PATRICIO MILLAN S. en Empresas Con Participación de los Trabajadores en la Gestión". Marzo, 1974.



033010